

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OAAH-19-12

Aprobación de nuevo *simulcast-in* desde el Hipódromo V Centenario de la Republica Dominicana.

Artículos 12 (a) (18) y 16 (d) de la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

ORDEN

Mediante comunicación de fecha 30 de julio de 2019, *Camarero Race Track, Corp.* (CRT), empresa operadora del Hipódromo Camarero, en adelante "Camarero", representada por su vicepresidente ejecutivo, Alejandro Fuentes Fernández, nos solicitó autorización para la aprobación de un nuevo *simulcast*, en su modalidad de *simulcast-in* para la transmisión de las carreras desde el Hipódromo V Centenario, sito en la Republica Dominicana.

Junto a su solicitud, CRT acompañó proyecto de Contrato de Pool de Apuestas Separado en Transmisión Simultánea ("*Separate Pool Simulcasting Agreement*") a ser firmado entre CRT y la Comisión Hípica Nacional de la Republica Dominicana, representada por su presidente, Manfred Codik. Surge de la misiva que el *simulcast-in* representa aproximadamente el 17.75% del monto total de apuestas que recibe Camarero, constituyendo dicha modalidad un ofrecimiento crucial para nuestra industria-deporte hípica.

La Ley de la Industria y el Deporte Hípico, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, en adelante "Ley Hípica", define *simulcasting-in* como la transmisión simultánea de carreras que consiste en transmitir en vivo y en directo de eventos hípicos procedentes de hipódromos del extranjero para recibir apuestas sobre los mismos en Puerto Rico.

Conforme a lo establecido en el Artículo 16 (d), de la Ley Hípica, como parte de las consideraciones especiales en el otorgamiento de licencias, *el o los hipódromos podrán solicitar autorización al Administrador Hípico para transmitir en Puerto Rico*

carreras celebradas en otros hipódromos mediante la modalidad del [s]imulcasting y/o cualquier otro método análogo para ampliar su programa local de carreras, recibir apuestas sobre esas carreras importadas y percibir ingresos de las carreras importadas.

Relacionado a este asunto, pero más bien con relación a la modalidad del *simulcast-out*, entiéndase la transmisión simultánea de las carreras que se celebren en Puerto Rico hacia el exterior, para recibir apuestas en otro país, estado o jurisdicción, sobre estas, según la definición de dicha modalidad en la Ley Hípica, añade el citado Artículo 16:

Las empresas operadoras de hipódromos quedan facultadas para entrar en acuerdos con otros hipódromos y/o entidades intermediarias legalmente autorizadas para recibir apuestas interestatales o internacionales, y para entrar en acuerdos de simulcasting y/o medios análogos de transmisión electrónica de la señal de sus carreras. Toda petición para la exportación de la señal de las carreras celebradas en vivo para la toma de apuestas interestatales o internacionales, deberá ser solicitada a, y aprobada por el Administrador, y contar con el consentimiento de la agrupación que represente a la mayoría de los dueños de caballos que participan en el hipódromo solicitante o con los dueños directamente en caso de que no haya una asociación de dueños que represente a la mayoría de estos.

No obstante, entendiendo que la aprobación y el endoso le era necesario, CRT gestionó que la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., en adelante la "CHPR", agrupación que reúne a la mayoría de dueños de caballos con participación en Camarero, aprobara y endosara su solicitud. Por entender que lo solicitado resultará ser beneficioso para el hipismo puertorriqueño la CHPR expresó su aprobación y endoso mediante carta fechada 30 de julio de 2019, y suscrita por el señor Luis R. Orraca Santana, presidente de la agrupación.

Surge claramente de la Ley Hípica nuestra facultad para atender la solicitud de CRT. Según hemos expuesto, CRT ha cumplido con aquellos requerimientos que le sean aplicables según lo establece nuestra ley orgánica. Además, de conformidad al Artículo 12 (a) (18), como parte de nuestras facultades, está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Evaluado lo solicitado por CRT y la aprobación y endoso de la CHPR, al amparo de la autoridad que me confiere la Ley Hípica, autorizamos y ordenamos lo siguiente:

ORDEN

1. Se autoriza un nuevo *simulcast*, en su modalidad de *simulcast-in* para la transmisión de las carreras desde el Hipódromo V Centenario, sito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, como parte del ofrecimiento en la programación de Camarero, y recibir apuestas sobre las mismas, a partir del martes 13 de agosto de 2019;
2. A toda apuesta realizada en Puerto Rico sobre estas carreras transmitidas a través de este *simulcast-in* desde la Republica Dominicana, le serán de aplicación los descuentos según se establecen en el Artículo 20 de la Ley Hípica;
3. CRT deberá observar y dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Simulcast de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, Reg. Núm. 8671 de 10 de diciembre de 2015.
4. Camarero deberá dar amplia difusión de lo ordenado mediante la presente Orden, en los tablonés de expresión que de ordinario se utilizan para ello, así como en la transmisión televisiva y/o radial de la programación de las carreras.

VIGENCIA

Esta Orden entrara en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico a 6 de agosto de 2019.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y
EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO



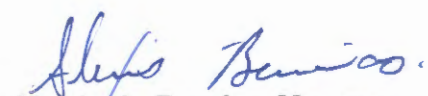
Lcdo. José A. Maymó Azize
Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante correo electrónico a:

- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com y vazgra@vgrlaw.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. José A. López Camacho** (JAL Racing), vía correo electrónico a: jlopez@jaltrading.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Haras Santa Isabel, Inc.**, vía correo electrónico a: harassantaisabel@hotmail.com;
- **Haras Norteña**, vía correo electrónico a: armarcialmd@hotmail.com;
- **Junta Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: moralesy@adh.pr.gov;
- **Oficina de Asesoramiento Legal de la AIDH p/c Lcda. Zorimar Torres Mercado**, vía correo electrónico a: torresz@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 2019.



Alexis A. Berríos Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III